

Radicación: 2014-662
Medio de Control: Ejecutivo
Actor: Carlos Giovanni Arango Gómez
Accionado: Instituto Nacional de Vías - INVIAS



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Ibagué, catorce (14) de enero de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 2014-662
Medio de Control: EJECUTIVO
Demandante: CARLOS GIOVANNY ARANGO GOMEZ
Demandado: INSTITUTO NACIONAL DE VIAS -INVIAS

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto en providencia del treinta (30) de noviembre de dos mil quince (2015)¹, emitida por el Honorable Tribunal Administrativo del Tolima, la cual asignó la competencia para conocer de este asunto a los Juzgados Administrativos Permanentes de esta Ciudad, correspondiendo por reparto a éste Despacho.

Por lo anterior, procede el Despacho a decidir la solicitud de mandamiento de pago, presentada por el señor el Doctor Carlos Giovanni Arango Gómez contra el Instituto Nacional de Vías – Invias la cual tiene fin, obtener el pago de los gastos de curaduría fijados a su favor dentro del proceso contractual radicado con el número 2000-2698, que cursó en el Tribunal Administrativo del Tolima.

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo señalado por el artículo 422 del C.G.P., establece que pueden ejecutarse las obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, que consten en documentos que provengan del deudor o su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción.

De igual manera, el artículo 430 ibídem, indica que presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación.

En el presente caso, encuentra el Despacho, que no se aporta copia auténtica de las piezas procesales que constituyen el título ejecutivo, esto es el auto por medio del cual se designó como curador ad-litem, acta de posesión, providencia mediante la cual se le fijan los honorarios y la que fijó los gastos periciales, con sus constancias de ejecutoria y nota de ser primera copia que presta mérito ejecutivo, lo cual es requisito indispensable para proceder a estudiar la solicitud de mandamiento de pago.

104 DE 07
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Con los anexos de la demanda solo se allega copia de la petición de cuenta de cobro realizada a la entidad ejecutada, documento que no reúne los requisitos para ser considerado título ejecutivo, ya que lo procedente es que el actor solicite la expedición de primera copia que preste mérito ejecutivo de las piezas procesales pertinentes.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que no se aportó el correspondiente título ejecutivo con el cumplimiento de sus requisitos formales, no es posible librar mandamiento de pago.

Por lo expuesto,

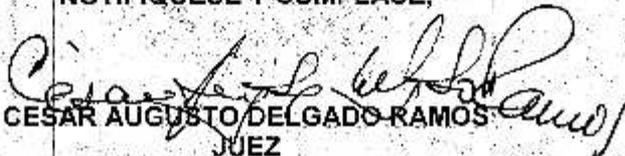
RESUELVE

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago solicitado por CARLOS GIOVANNY ARANGO GOMEZ en contra del INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS.

SEGUNDO: Ordenar la devolución de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: En firme esta decisión, se ordena el archivo definitivo del expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS
JUEZ

Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso
Edificio Comfatolima
Ibagué